

Artículo 11. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el caso del artículo 11, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

SOLICITUD PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA EL ARBITRAJE DE CONSUMO A LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCIA

Ilmo. Sr. don/doña
actuando como (cargo que ocupa),
de la Diputación, el Ayuntamiento, la Mancomunidad de
en su nombre y representación a V.I. tiene el honor de

EXPONER,

que al amparo de lo dispuesto en la Orden de Convocatoria para la concesión de subvenciones para el Sistema Arbitral de Consumo a las Entidades Locales, Orden de de (BOJA núm., de)

SOLICITA,

le sea concedida a la Entidad que represento, cuyos datos de identificación debidamente cumplimentados figuran a continuación, la referida subvención.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF):
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO O PROVINCIA:
FECHA DE CREACIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL:
DATOS DE LA JUNTA ARBITRAL. Domicilio: Teléfono: FAX:
DATOS BANCARIOS Nº. cuenta: Entidad Bancaria:
PRESIDENTE DE LA JUNTA ARBITRAL: SECRETARIO DE LA JUNTA ARBITRAL:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: (Indicar SI o NO)

CERTIFICADO DE POBLACIÓN:
MEMORIA DE 1996:
PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA 1997:
PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES 1997:
CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE:
IMPORTE TOTAL SOLICITADO:
IMPORTE TOTAL PRESUPUESTO:
Para la constitución de la Junta Arbitral:
Para el funcionamiento de la Junta Arbitral:

Por lo expuesto, SUPLICA a V.I., se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a la Entidad solicitante la ayuda de referencia.

....., a de de 1.997

AL LIMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de abril de 1997, por la que se convocan, dentro del Plan Andaluz de Investigación, seis becas de Formación de Personal Investigador en colaboración con la empresa Acerinox, SA.

Un objetivo básico del Plan Andaluz de Investigación es fortalecer la capacidad del sistema de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en Andalucía.

Para alcanzar este objetivo, un mecanismo adecuado es el establecimiento de canales de transferencia de tecnología que enlace las Universidades y Centros Públicos de Investigación y las Empresas, así como la interrelación

de las mismas mediante proyectos conjuntos de investigación y de prácticas laborales de universitarios en empresas radicadas en Andalucía mediante Convenios y Conciertos de colaboración.

De acuerdo con las líneas maestras del Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, uno de los canales es la colaboración de la Administración Andaluza y las Empresas, Instituciones y Asociaciones para la formación de personal investigador y técnico.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar, dentro del Plan Andaluz de Investigación, seis becas para la formación de personal investigador con arreglo a las normas que se contienen en los anexos a esta Orden.

Segundo. Delegar en el Director General de Universidades e Investigación, la competencia para resolver la adjudicación de las becas a las que hace referencia la presente Orden.

Tercero. Autorizar, a la Dirección General de Universidades e Investigación, la adopción de las medidas precisas para el desarrollo, cumplimiento y resolución de la presente Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo previsto en el art. 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR EN EMPRESAS DE ANDALUCIA

Primera. La presente convocatoria se regirá por las normas que figuran en este Anexo y en el Anexo II.

Segunda. La duración del Convenio y de las becas para la formación de Personal Investigador será de doce meses, pudiendo prorrogarse, en sucesivas anualidades y hasta un máximo total de cuatro, en función de los rendimientos personales, a propuesta de la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica.

Tercera. La fecha de inicio de los Trabajos de Investigación será la de incorporación de los becarios en Acerinox, S.A.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Para el control y cumplimiento de los términos de la presente convocatoria se crea la Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de la Con-

sejería de Educación y Ciencia y un Secretario que se nombrarán al efecto y dos representantes de la Empresa.

Quinta. El número de becarios es de seis.

Sexta. 1. El importe de las ayudas asciende a la cantidad global de siete millones novecientos veinte mil (7.920.000) pesetas.

2. Dicho importe será abonado íntegramente por Acerinox, S.A., a los becarios a razón de 110.000 pesetas mensuales.

Séptima. Los becarios estarán cubiertos, mientras dure el período de tiempo convenido para la realización de los trabajos de investigación, por un seguro de accidentes y enfermedad laboral con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octava. Las líneas de investigación son las que figuran en el Anexo II.

Novena. Las becas van destinadas a titulados superiores y medios que deseen elaborar un Trabajo de Investigación y tienen por objeto la preparación y capacitación de los mismos como personal investigador. Llevándose a cabo dicha formación y capacitación en la estructura de I + D de la Empresa.

Décima. Requisitos de los solicitantes.

Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y haberlo obtenido en junio de 1992 o con posterioridad a esta fecha en alguna de las Universidades de Andalucía.

Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Dirección General de Universidades e Investigación considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

Undécima. Dotación de las Becas.

1. Las becas tendrán una dotación económica de 110.000 pesetas y un seguro de enfermedad y accidente laboral y estarán sujetas a las deducciones que correspondan del IRPF.

2. El abono de las becas lo realizará Acerinox, S.A., de forma mensual, desde la fecha de incorporación de los becarios a dicha Empresa, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 2 del mes siguiente a que corresponda.

3. Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Duodécima. Duración de las Becas.

Las becas tendrán una duración de un año.

Decimotercera. Carácter de las Becas.

1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral ni con la Junta de Andalucía ni con Acerinox, S.A.

2. El disfrute de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo de los solicitantes, toda vez que se trata de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación nueva.

3. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse en la Dirección General de Universidades e Investigación. El Director General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición

razonada del interesado, previo informe del Director del trabajo.

4. En los supuestos de maternidad o fuerza mayor podrá recuperarse el período de interrupción, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causas de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones.

Decimocuarta. Directores de Trabajo.

Cada línea de trabajo contenida en el Anexo II contará con un tutor como director de la formación y de los trabajos y un doctor con vinculación permanente en Acerinox, S.A., que actuará como Supervisor General de las actividades.

Decimoquinta. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden y estarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y en la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Dichas solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la República Argentina, 23-3.º, de Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- b) Título y Certificación Académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia. En este último supuesto si el aspirante es seleccionado deberá presentar la documentación original.
- c) Curriculum vitae en un máximo de dos folios.

Decimosexta. Valoración y selección de las solicitudes.

1. Criterios de Selección.

- a) Nota media del expediente académico. La Comisión de Selección establecerá la nota de corte a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.
- b) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.
- c) Adecuación del grado de formación a la línea o líneas de trabajo para la que se pretende adjudicar la beca.

2. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección que estará compuesta por: Dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y un Secretario que se nombrarán al efecto y dos representantes de la Empresa.

3. La resolución de la convocatoria la realizará el Director General de Universidades e Investigación una vez vista la propuesta elevada por la Comisión y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán inapelables.

Decimoséptima. Obligaciones de los becarios.

1. Desarrollar eficazmente las líneas de investigación que figuran en el Anexo II y cumplir con la disciplina interna de Acerinox, S.A.

2. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral sobre el desarrollo de la investigación, avalada por el Director del trabajo y, una vez concluido el período para el que se le ha concedido la beca, una memoria final avalada por el mismo Director.

3. La inobservancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Decimoctava. Suplencias.

Las bajas o renunciaciones que se produzcan dentro de los seis primeros meses del período de disfrute podrán ser cubiertas, si la Dirección General de Universidades e Investigación así lo decidiera, por los solicitantes que se hubieran seleccionados como suplentes y en el mismo orden de prelación establecido para la adjudicación de las becas por la Comisión de Selección.

ANEXO II

LINEAS DE TRABAJO OFERTADAS

Línea de investigación y desarrollo analítico.

Titulación requerida: Licenciados en Ciencias Químicas con conocimiento del idioma inglés e informática.

Ejemplos de tópicos: Evaluación del comportamiento de los aceros inoxidables comparado con el de otros materiales metálicos, en contacto con alimentos: Zumo de naranja y cerveza (CDTI/MINER Ref. 455/96).

Nuevos procedimientos de decapado de inoxidables Pikinox (CECA P3665).

Línea de investigación y desarrollo de materiales: Corrosión.

Titulación requerida: Licenciados en Ciencias Químicas o Ingenieros Técnicos Químicos con conocimientos del idioma inglés e informática.

Ejemplos de tópicos: Comportamiento a la corrosión de inoxidables de nuevo diseño, comparados con los clásicos.

Línea de investigación y desarrollo de materiales: Diseño Metalúrgico.

Titulación requerida: Ingenieros Técnicos Metalúrgicos con conocimientos del idioma inglés e informática.

Ejemplos de tópicos: Diseño y caracterización de nuevos inoxidables.

Línea de investigación y desarrollo analítico.

Titulación requerida: Licenciados en Ciencias Químicas con conocimientos del idioma inglés e informática.

Ejemplos de tópicos: Programas analíticos para aceros, ferroaleaciones, escorias, aguas y otras matrices en espectrometría de plasma ICP de nueva generación.

Línea de investigación y desarrollo de materiales: Microscopía electrónica de barrido y microanálisis.

Titulación requerida: Licenciados en Ciencias Químicas con conocimientos del idioma inglés e informática.

Ejemplos de tópicos: Preparación, observación y microanálisis de muestras.

Línea de investigación y desarrollo analítico.

Titulación requerida: Licenciados en Ciencias Químicas con conocimientos del idioma inglés e informática.

Ejemplos de tópicos: Espectrometrías de Fluorescencia de Rayos X y de Emisión de Chispa, aplicación al análisis de aceros, escorias y materias primas auxiliares de Acería.

ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones del grado medio de Música, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

La Orden de 29 de mayo de 1995 (BOE de 7 de junio) por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, fija los documentos de evaluación, comunes a todo el Estado, y en su disposición quinta, número 2, determina que el Libro de Calificaciones del grado medio de las enseñanzas de Música, cuya consideración de documento básico se establece en su disposición segunda, número 4, será editado por las Administraciones Educativas con plenas competencias en materia de educación, las cuales establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

Dicha Orden Ministerial regula el citado Libro de Calificaciones del grado medio de Música como el documento oficial donde se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula, así como la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas las materias correspondientes al último curso de grado medio.

Editado el Libro de Calificaciones del grado medio de Música por la Consejería de Educación y Ciencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía y habiéndose iniciado ya las previsiones del calendario de la nueva ordenación del sistema educativo, procede dictar instrucciones que regulen el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de grado medio de Música, así como normas que faciliten su cumplimiento por los centros.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

Artículo 1. 1. El Libro de Calificaciones del grado medio de Música es el documento oficial que refleja y acredita los estudios del grado medio de Música realizados y las calificaciones obtenidas, y posibilita la movilidad de los alumnos entre centros donde se cursen los estudios correspondientes a dicho grado.

2. La custodia y archivo del Libro de Calificaciones corresponden al Secretario o Secretaria del Conservatorio en que el alumno se encuentre matriculado, y se entregará a éste a la conclusión de los estudios del grado medio de Música.

3. El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y apellidos del firmante y arriba el puesto que desempeña.

4. Para que surta plena validez, el Libro de Calificaciones del grado medio de Música deberá estar correctamente diligenciado en todos sus aspectos, de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden.

5. En caso de error en la cumplimentación de datos, las subsanaciones deberán acreditarse mediante diligencia con la firma del Secretario o Secretaria del Conservatorio, a ser posible en la misma página, en los espacios en blanco que resten o en las páginas reservadas para observaciones.

II. SOLICITUD Y REGISTRO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

Artículo 2. 1. Los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales de Música enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en la segunda quincena del mes de octubre, una relación por duplicado de los alumnos para los que se solicita el Libro de Calificaciones. Esta relación se ajustará al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden.

2. Los Directores y Directoras de los centros autorizados presentarán, por triplicado, la relación a que se refiere el párrafo anterior al Conservatorio Profesional al que estén adscritos, cuyo Director o Directora deberá remitirla, con su visto bueno, a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 3. 1. Cuando por alguna circunstancia excepcional se solicite la expedición de un duplicado del Libro de Calificaciones para algún alumno, los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales incluirán el nombre del alumno en una relación que, a tal efecto, se cumplimentará por duplicado. Esta relación se ajustará al modelo que se incluye como Anexo II, y se adjuntará informe del Director o Directora donde se expliquen las circunstancias que motivan la solicitud.

2. Una vez expedido el nuevo Libro, se hará constar, en las páginas 31 y 32, destinadas a observaciones, una diligencia conforme al Anexo III.

3. Cuando la solicitud de duplicado se formule desde un Conservatorio Profesional diferente de aquél en que ha sido custodiado con anterioridad el Libro de Calificaciones, el Secretario o Secretaria del Conservatorio desde el que se formula la petición solicitará del Conservatorio en el que el Libro hubiera estado custodiado una certificación en la que consten la especialidad, los cursos realizados y los resultados de evaluación obtenidos, trasladando su contenido a las páginas correspondientes del nuevo Libro de Calificaciones. Dicha certificación se ajustará al modelo que se establece en el Anexo IV.

Artículo 4. 1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia solicitarán cada año de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, en la primera quincena del mes de diciembre, el número previsto de Libros de Calificaciones del grado medio de Música para el correspondiente curso académico.

2. Asimismo, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, dichas Delegaciones Provinciales presentarán, ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, la justificación del número de Libros de Calificaciones del grado medio de Música que han sido registrados y el remanente de los mismos, según el modelo que, como Anexo V, se adjunta a la presente Orden.

Artículo 5. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa establecerá cada año, en el mes de enero, las previsiones del número de ejemplares de Libros de Calificaciones del grado medio de Música que se han de distribuir a cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y remitirá a la Secretaría General Técnica una propuesta con arreglo al modelo que, como Anexo VI, se adjunta a la presente Orden.

Artículo 6. 1. La Secretaría General Técnica procederá a la edición de los Libros de Calificaciones del grado medio de Música solicitados. En los Libros figurará la serie y el número, tal como establece la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995.